



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN
DE SENTENCIA**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-57/2021

**ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 08
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
VERACRUZ, CON CABECERA EN
XALAPA**

**MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA**

**SECRETARIA: MARIANA
VILLEGAS HERRERA**

**COLABORÓ: MARÍA
GUADALUPE ZAMORA DE LA
CRUZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que aclara la sentencia dictada por esta Sala Regional en sesión pública no presencial de dos de julio del presente año en el juicio al rubro indicado.

ÍNDICE

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SX-JIN-57/2021**

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTE	2
I. Celebración de la sesión pública	2
CONSIDERANDO.....	3
PRIMERO. Actuación colegiada.....	3
SEGUNDO. Aclaración de sentencia.....	4
R E S U E L V E	9

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional aclara que la distribución de votos entre partidos coaligados de la coalición “Juntos Hacemos Historia” así como la distribución final de la votación de cada partido, en específico, que tuvieron los partidos políticos del Trabajo y MORENA, respectivamente, fueron de 12,026 (Doce mil veintiséis) y no 12,027 (Doce mil veintisiete); y de 69,099 (Sesenta y nueve mil noventa y nueve) y no de 69,098 (Sesenta y nueve mil noventa y ocho) tal y como se asentó en la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado.

A N T E C E D E N T E

I. Celebración de la sesión pública

1. El dos de julio del presente año, la Sala Regional Xalapa llevó a cabo sesión pública no presencial en la que se resolvieron, entre otros medios de impugnación, el juicio al rubro citado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

2. La materia sobre la que versa este incidente corresponde a esta Sala



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA SX-JIN-57/2021

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en actuación colegiada, en términos del artículo 46, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la razón esencial de la jurisprudencia **11/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**¹.

3. Lo anterior, debido a que en el caso se trata de aclarar el resultado tanto de la distribución de votos entre partidos coaligados de la coalición "Juntos Hacemos Historia" como la distribución final de la votación de cada partido, en específico, que tuvieron los partidos políticos del Trabajo y MORENA, en las que por un error involuntario en las páginas 86, 87 y 88, se asentaron en la distribución de votos entre partidos coaligados, en los recuadros de los Partidos del Trabajo y Morena, las cantidades de 228 y 227, respectivamente; así como en la distribución final de la votación de cada partido, las cantidades de 12,027 (Doce mil veintisiete) para el primero y 69,098 (Sesenta y nueve mil noventa y ocho) al segundo, lo cual, corresponde al Pleno de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Aclaración de sentencia

4. Los artículos 90 y 91 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecen que las Salas del Tribunal Electoral, cuando lo juzguen necesario, podrán, de oficio o a petición de parte, aclarar un término o expresión, o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando ello no implique una alteración sustancial de

¹ Consultable en:
<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA SX-JIN-57/2021

los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

5. La aclaración de sentencia se considera como un instrumento constitucional y procesal, connatural a los sistemas jurídicos de impartición de justicia, al tener como finalidad proporcionar mayor claridad, precisión y explicites a la decisión adoptada por el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre del contenido y límites, así como de los efectos relativos a los derechos declarados en ella.

6. Por lo tanto, en los ámbitos indicados existe coincidencia respecto a los siguientes elementos:

- a. La aclaración de sentencia sólo se puede hacer por el Tribunal que la dictó.
- b. Puede hacerse de oficio o a petición de parte.
- c. Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, error simple o de redacción de la sentencia.
- d. Sólo procede respecto de cuestiones, que formaron parte del litigio y fueron tomadas en cuenta al dictarla.
- e. Mediante ésta no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto.
- f. La resolución, dictada en el incidente de aclaración, forma parte de la sentencia aclarada.
- g. Sólo es admisible, el incidente de aclaración, dentro de un breve plazo, a partir de la emisión del fallo.

7. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **11/2005** de la Sala Superior de este Tribunal de rubro “**ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA SX-JIN-57/2021

SE DISPONGA EXPRESAMENTE”².

8. Ahora bien, en la sentencia emitida por esta Sala Regional en el juicio de inconformidad SX-JIN-57/2021, en sesión pública de dos de julio pasado, se advierte un *lapsus calami*, (error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir), específicamente en las páginas 86, 87 y 88, por cuanto hace a la distribución de votos entre partidos coaligados y la distribución final de la votación de cada partido, en específico, que tuvieron los partidos políticos del Trabajo y MORENA, en la que por un error involuntario en la página 86, se estableció la cantidad de 228 (Doscientos veintiocho) para el Partido del Trabajo y 227 (Doscientos veintisiete) para Morena, debiendo ser lo correcto 227 (Doscientos veintisiete) para el primero y 228 (Doscientos veintiocho) para el segundo, por lo que, la suma final de distribución de votos entre los coaligados que obra en la página 87, debe ser 610 (Seiscientos diez) y 634 (Seiscientos treinta y cuatro), respectivamente.

9. Así, en la página 87, respecto a la distribución final de la votación de cada partido, se asentó al Partido del Trabajo la cantidad de 12,027 (Doce mil veintisiete), debiendo ser lo correcto 12,026 (Doce mil veintiséis); y en la página 88, la cantidad de 69,098 (Sesenta y nueve mil noventa y ocho) a Morena, debiendo ser lo correcto 69,099 (Sesenta y nueve mil noventa y nueve).

10. Dicho error es susceptible de ser subsanado y no implica ninguna alteración del punto resolutivo ni modifican el sentido de la determinación tomada por el Pleno de esta Sala Regional, de ahí, es dable sostener que tal incongruencia constituye un *lapsus calami*, lo que motiva

² Consultable en:
<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2005&tpoBusqueda=S&sWord=11/2005>.

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA SX-JIN-57/2021

la presente aclaración.

11. Dada la aclaración efectuada, el resultado de la distribución final de la votación de cada partido, en específico, que tuvieron los partidos políticos del Trabajo y MORENA, dictada en el juicio de inconformidad ya mencionado, debe quedar de la siguiente forma:

Páginas 86, 87 y 88.

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	1160		387
			387
			386
	256		128
			128
	114		57
			57
	53		27
			26
	731		244
			243
			244
	281		141
			140



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALA PA, VER.

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA SX-JIN-57/2021

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
 morena	324		162
		morena	162
 morena	455		227
		morena	228

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	387+128+57	572
	387+128+27	542
	386+57+26	469
	244+141+162	547
	243+140+227	610
morena	244+162+228	634

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		Votación recompuesta	
		Número	Letra
	Partido Acción Nacional	25,484	Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro
	Partido Revolucionario Institucional	22,017	Veintidós mil diecisiete

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SX-JIN-57/2021**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		Votación recompuesta	
		Número	Letra
	Partido de la Revolución Democrática	10,442	Diez mil cuatrocientos cuarenta y dos
	Partido Verde Ecologista de México	15,388	Quince mil trescientos ochenta y ocho
	Partido del Trabajo	12,026	Doce mil veintiséis
	Movimiento Ciudadano	26,964	Veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro
	Morena	69,099	Sesenta y nueve mil noventa y nueve
	Partido Encuentro Solidario	5,065	Cinco mil sesenta y cinco
	Partido Redes Sociales Progresistas	8,378	Ocho mil trescientos setenta y ocho
	Partido Fuerza por México	16,392	Dieciséis mil trescientos noventa y dos
	Candidatos no Registrados	84	Ochenta y cuatro
	Votos Nulos	8,428	Ocho mil cuatrocientos veintiocho
VOTACIÓN TOTAL		219,767	Doscientos diecinueve mil setecientos sesenta y siete

12. En mérito de lo expuesto, la presente aclaración forma parte de la sentencia de dos de julio del año en curso, dictada en el juicio al rubro indicado.

13. Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO. Se **aclara** la sentencia dictada en el juicio de inconformidad SX-JIN-57/2021, en los términos precisados en el considerando segundo de esta resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA SX-JIN-57/2021

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de dos de julio de dos mil veintiuno dictada en el juicio de inconformidad atinente.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al partido actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda; **de manera electrónica u oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General, así como al 08 Consejo Distrital en el estado de Veracruz con cabecera Xalapa, ambos del Instituto Nacional Electoral, y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y **por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3; 27; 28; 29, apartados 1, 3 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94; 95; 98, y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que agregue la presente resolución incidental al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SX-JIN-57/2021**

certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.